

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2020

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
Correo Electrónico: stsscsrloha@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORTE CONSTITUCIONAL
Correo Electrónico: secretaria1@corteconstitucional.gov.co

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Correo Electrónico: juridica@defensoria.gov.co
Ciudad

ASUNTO: CUMPLIMIENTO SENTENCIA
Acción de Tutela: 44001220400020170011700
Radicado Corte Constitucional: T-6.518.300 T-614 de 2019 (Provincial)
Accionante: MARY LUZ URIANA IPUANA Y YASMINA URIANA
Accionado: CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED Y OTROS

Cordial saludo,

El pasado 30 de enero de 2020 fuimos notificados de la providencia que profiriera la Honorable Corte Constitucional dentro del proceso referenciado en el asunto.

Desde ese mismo momento las áreas técnicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira han venido realizando las acciones pertinentes para el cumplimiento oportuno de las ordenes judiciales contempladas a través de la providencia T-614 de 2019.

Ahora bien, en atención a la actual situación de riesgo en salud generada por el COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió las Resoluciones 380 del 10 de marzo de 2020¹ y 385 del 12 de marzo de 2020², las cuales sirvieron de fundamento legal para que el Ministerio del Interior a través de Circular Externa 0000015 del 13 de marzo de 2020 emitiera una serie de *RECOMENDACIONES PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN GRUPOS ÉTNICOS: PUEBLOS INDÍGENAS, LAS COMUNIDADES NARP (NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS) Y EL PUEBLO RROM.*

Dentro de dichas recomendaciones se encuentran las de limitar el ingreso de personas ajenas a las comunidades y que los diferentes grupos étnicos permanezcan en su territorio con el fin de reducir la exposición al riesgo de contagio.

En atención a que el cumplimiento de las ordenes contienen un amplio componente comunitario y a las limitaciones presentes que se derivan de la situación sanitaria actual derivada del virus COVID-19, nos permitimos manifestar nuestra preocupación al Despacho Judicial en el entendido que lo aquí indicado genera a las entidades gubernamentales una demora en el cumplimiento oportuno de las ordenes impuestas por el Alto Tribunal Constitucional.

¹ "Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019 y se dictan otras disposiciones"

² "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa de coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"

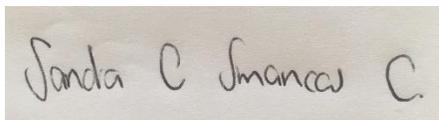
No obstante lo anterior, nos permitimos informar al Despacho Judicial encargado del seguimiento y cumplimiento del fallo (Tribunal) y al Despacho Judicial que emitiese las órdenes (Corte Constitucional), que una vez verificadas las condiciones de seguridad y salubridad en el territorio nacional, este Ministerio junto con las demás entidades encargadas, reanudaremos labores en la zona a fin de dar un efectivo cumplimiento a lo contenido en la providencia T-614 de 2019.

Ahora bien, por medio del presente me permito informar además, el cumplimiento de la orden novena de la sentencia, que a su tenor reza: *“ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en el término máximo de tres (3) meses, contado a partir de la notificación de este fallo, regule los niveles admisibles de vibraciones relacionadas con voladuras, en especial, respecto a zonas residenciales. Esto, con el fin de que puedan aplicarse al control de la empresa Carbones del Cerrejón Limited y los efectos de sus operaciones en la comunidad indígena Provincial”.*

Para tal efecto anexo el Memorando 8141-3-082 del 4 de mayo de 2020 (junto con sus anexos) que emitiese el Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y que da cuenta del cumplimiento aquí indicado.

Quedamos atentos a cualquier información o aclaración adicional que se requiera.

Cordialmente,



SANDRA CAROLINA SIMANCAS CÁRDENAS

C.C. No. 52.818.031 de Bogotá

T.P. No. 180.576 del C.S.J

Anexos: Circular de Min Interior en tres (3) folios.
Cumplimiento Orden Novena en veintiún (21) folios